



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08709.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 20 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: incumplimiento por parte de la empresa reclamada obligándole a cambiarse de compañía. Ya reclama desde agosto del 2019 el router y lo enviaron en agosto de 2020. Solicita no pagar nada de los importes solicitados por la reclamada.

La parte reclamada alega que la **reclamación** no puede ser resuelta a través de arbitraje, por encontrarse dentro de los supuestos que versen sobre facturas emitidas o hechos reclamados con una antigüedad superior a los 12 meses, computándose desde el **plazo** de la solicitud de arbitraje. Instan el **archivo del expediente**, puesto que, atendiendo a la exclusión de la oferta de adhesión a arbitraje, no debe constituirse procedimiento arbitral. En caso de emitirse un LAUDO, ##### interpondrá la acción de anulación del mismo ante el Tribunal Superior de Justicia competente.

En otro sentido, las líneas ##### y ##### figuraban activas en un pack ##### Esencial desde el 09/07/2014, actualizándose la tarifa por parte de ##### el día 02/06/2020 al pack ##### Inicial + Fibra, en las líneas indicadas, para la mejora de condiciones y costes de los servicios contratados. Pueden consultar las condiciones en #####. Igualmente, en relación a la falta de servicio en la línea ##### se recibió notificación por parte de la titular en el servicio de Atención al Cliente el día 26/01/2020, de incidencia en el servicio de internet de la línea indicada, siendo trasladada al servicio técnico y resolviéndose la misma con fecha 04/02/2020, no constando registros anteriores o posteriores en los que el cliente comunique alguna otra incidencia en este servicio. Asimismo, las líneas ##### y ##### cursaron baja por portabilidad los días 03/07/2020 y 15/07/2020, sin generarse cargo alguno por baja anticipada para las mismas y emitiéndose la última factura para cada una de ellas únicamente con la cuota de manera proporcional hasta su desactivación.

Comunidad de Madrid

Respecto a lo anterior, en relación a la demora en la baja de la línea fija respecto a la fecha de petición de portabilidad el día 03/07/2020, se realizó con fecha 27/09/2020 un ajuste de 11,75 euros (impuestos incluidos) en la factura del 17/07/2020 que consta pendiente de pago, correspondiente a la cuota de la línea ##### desde el 03/07/2020 al 15/07/2020. Se adjuntó copia de la factura original y rectificadora en la solicitud 1-####. Adicionalmente, y tras confirmar la incidencia detallada previamente en la línea ##### se realizó un ajuste de 6,05 euros (impuestos incluidos) en la factura del 17/07/2020 que consta pendiente de pago, correspondiente a la cuota de la línea ##### desde el 26/01/2020 al 04/02/2020, quedando pendiente de pago 14,24 euros (impuestos incluidos) referente a la línea fija. Solicitan reconvencción de la deuda de 14,24 euros (impuestos incluidos) en la parte fija y 33,30 euros (impuestos incluidos) en la parte móvil.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, aplicada la parte proporcional a la cuota mensual de la parte móvil, una vez desglosada la factura, **la reclamante debe abonar a la empresa reclamada un total de 35,08 euros, impuestos incluidos**, correspondientes a 14,24 euros, impuestos incluidos, a la parte fija y 20,84 euros, impuestos incluidos, a la parte móvil, toda vez que permanecía en la compañía, hubo consumos y no se abonaron.

Estimar parcialmente la reconvencción solicitada por la empresa reclamada en la cantidad de 47,54 euros, impuestos incluidos, debiendo la reclamante abonar a la reclamada un importe total de 35,08 euros, impuestos incluidos.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.